



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
OAM 003/18

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº.- 003/18

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta CM-3288, ingresa nota del Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, con CITE DESPACHO Nº 1121/2017, remite antecedentes para considerar la otorgación en calidad de usufructo los nichos ubicados en el Mausoleo Nº 22-I, Cuartel Nº 5 del Cementerio General de Sucre, por el lapso de 30 años a la Congregación Hijas de Santa Ana, Monasterio Santa Clara y Monasterio Santa Teresa.

Que, en antecedentes cursa nota C.WPAR CITE 003/17 proponiendo Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal, para la otorgación de Usufructo en el Cementerio General, presentado por el Concejal: W. Pablo Arizaga Ruiz.

Que, en fecha 15 de marzo de 2017, con CITE HCM. Alc. Nº 127/2017, se remite Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal para la otorgación de carácter excepcional los nichos ubicados en el Mausoleo Nº 22-I, Cuartel Nº 5 del Cementerio General de Sucre, en favor de la Congregación Hijas de Santa Ana, Monasterio Santa Clara y Monasterio Santa Teresa, que tiene en parte la comunidad religiosa "Asilo Boeto" para su posterior tratamiento y consideración, previamente a la aprobación de la referida Ordenanza y por su intermedio se solicita a las instancias correspondientes remitir Informe Administrativo, Técnico y Legal, sobre la factibilidad de la otorgación en Usufructo y/o concesión de los referidos nichos.

Que, cursa Informe Técnico del Administrador (a.i.) del Cementerio General de Sucre CITE Nº 02/2017 remitido por el Sr. Zacarias Alba M., a la Lic. María Teresa Mancilla Flores, Secretaria Municipal Administrativa y de Finanzas del G.A.M.S., donde fundamenta técnicamente que el Mausoleo Nº 22-I, Cuartel Nº 5 del Cementerio General que de acuerdo a lo solicitado con CITE HCM. Alc. Nº 127/2017, señala la ubicación exacta y colindancias del mausoleo para dar respuesta a lo solicitado, señalando que de acuerdo al artículo 64 inciso a) del Reglamento General de Cementerios (Modificado por Ordenanza Nº 048/94) dice: Las concesiones gratuitas y de honor en los cementerios públicos..... "Se concederá sitios gratuitos y de honor para la ocupación de restos de personalidades que hayan ocupado altos cargos en el gobierno departamental y a personalidades notables del país, previa calificación y Ordenanza expresa directa por el Honorable Concejo Municipal", con ese antecedente, concluyen y recomiendan en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios, se pueda otorgar en usufructo el lugar donde se encuentra el mausoleo de las hermanas del Convento de Santa Clara, Santa Teresa, Santa Ana y Luis Boeto, mismos que ya se encuentran construidos desde 1938 y que contemplan un patrimonio turístico del Cementerio General.

Que, cursa en antecedentes Informe Legal de la Abog. Edith Castro Arce, Asesora Legal de la Secretaría Municipal Administrativa y de Finanzas del GAMS, en dicho informe se concluye y recomienda de acuerdo a normativa en actual vigencia lo siguiente:

- Que el Testimonio Nº 33 en el que se encuentra descrita la Resolución expedida por la Alcaldía Municipal de Chuquisaca, en fecha 17 de agosto de 1938 de cesión gratuita a las hermanas Adoratrices del "Asilo Luis Boeto" en el que se concede la parte posterior con un frente de cinco metros del mausoleo de las hermanas de Santa Clara y Santa Ana; donde se puede deducir que ya existía la construcción del mausoleo de las Hermanas de Santa Clara y Santa Ana.
- Que, se puede deducir que las congregaciones religiosas las Hermanas de Santa Clara y Santa Ana, ya tenían construidos sus mausoleos, que para construir se presume que debió tener documentación (autorización) respectiva; por ser posterior su solicitud de cesión gratuita a las hermanas Adoratrices del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
OAM 003/18

"Asilo Luis Boeto" en el cual la Alcaldía emite Resolución de cesión gratuita no perjudicando la estética del mausoleo de las hermanas de Santa Clara y Santa Ana.

- Que, es evidente que las congregaciones religiosas que ocupan el mausoleo N° 22-I Cuartel 5, velaron por el cuidado y mantenimiento correspondiente, denotando una imagen patrimonial e histórica del predio mencionado.
- Que, las concesiones gratuitas en los cementerios públicos es atribución directa del Honorable Concejo Municipal, previa calificación y ordenanza expresa.
- Que, el Informe Técnico señala que los únicos que pueden autorizar en usufructo del Mausoleo N° 22-I Cuartel 5, es el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en ese sentido, recomiendan que el mismo se pueda otorgar en usufructo el lugar donde se encuentra el mausoleo de las hermanas del Convento de Santa Clara, Santa Teresa, Santa Ana y Luis Boeto.

Que, cursa la nota de Dir. Jur. CITE N° 1411/17 del Abog. José Luis Sánchez Ch., Abogado de Dirección Jurídica, a la Lic. María Teresa Mancilla Flores, Secretaria Municipal Administrativa y Finanzas del G.A.M.S. donde señala que se dio cumplimiento a lo solicitado por el CITE HCM. Alc. N° 127/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 de remitir Informe Administrativo y Técnico Legal, sobre la factibilidad de la otorgación en usufructo y/o concesión de los nichos referidos, correspondiendo que el ejecutivo municipal por las instancias competentes emitan informes de factibilidad acogiéndose como antecedente al **Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal presentado por el Concejal: Abog. W. Pablo Arizaga Ruiz.**

Que, cursa Informe Jurídico D.J. N° 1921/2017 del Abg. José Luis Sánchez Ch., Abogado de la Dirección Jurídica G.A.M.S., Abog. Nelly Tumiri C., Jefe Jurídico G.A.M.S. y Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica G.A.M.S., al Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, en base a los arts. 232 y 302 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado, en los arts. 5 numeral 9 y 14 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en los arts. 22, 24, 27 y 67 de la Ordenanza Municipal 048/94; Concluyendo y recomendando que los Informes Administrativos, Técnico y Legales, estableciendo como antecedente el **Proyecto de Ordenanza Autonómica Municipal, presentado por el Concejal Abog. W. Pablo Arizaga Ruiz,** en el marco de sus competencias el Concejo Municipal puede considerar otorgar en usufructo el Mausoleo N° 22-I, Cuartel N.º 5 del Cementerio General.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 1 señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...."

Que el art. 283 de la Constitución Política del Estado, dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde"

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 inciso a) del Reglamento General de Cementerios, dice: Las concesiones gratuitas y de honor en los cementerios públicos estarán sujetas al siguiente tratamiento: "Se concederá sitios gratuitos y de honor para la ocupación de restos de personalidades que hayan ocupado altos cargos en el gobierno departamental y a personalidades notables del país, previa calificación y Ordenanza expresa directa por el Honorable Concejo Municipal", en ese sentido, el Concejo Municipal, puede autorizar en calidad de usufructo, el lugar donde se encuentra el mausoleo de las hermanas del Convento de Santa Clara, Santa Teresa, Santa Ana y Luis Boeto mismos que ya se encuentran construidos desde 1938 y que contemplan un patrimonio turístico del Cementerio General.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
OAM 003/18

Que, el artículo 67 del Reglamento General de Cementerios, señala: A partir de la promulgación del presente reglamento, todos los nichos, osarios, etc. adquiridos con anterioridad a la promulgación del presente reglamento, en calidad de "perpetuos", adquirirán la calidad de adjudicatarios en usufructo por el lapso de 30 años, debiendo en lo posterior sujetarse a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Que, en Sesión Plenaria de 29 de enero de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 142/2017, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ordenanza, que establece AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal la otorgación en calidad de usufructo con carácter excepcional, los nichos ubicados en el Mausoleo N° 22- I, Cuartel N° 5 del Cementerio General de Sucre, por el término de 30 años, a la Congregación Hijas de Santa Ana, Monasterio de Santa Clara y Monasterio de Santa Teresa, respetando el derecho propietario acreditado por la Comunidad Religiosa "Asilo Boeto" en parte del referido Mausoleo, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes y la incorporación del art. 4, que se refleja en la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al inciso b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, al Ejecutivo Municipal, con carácter excepcional, la cesión en calidad de **USUFRUCTO** los nichos ubicados en el Mausoleo N° 22- I, Cuartel N.º 5 del Cementerio General de Sucre, por el término de 30 años, a la Congregación Hijas de Santa Ana, Monasterio de Santa Clara y Monasterio de Santa Teresa, respetando el derecho propietario acreditado por la Comunidad Religiosa "Asilo Boeto" en parte del Mausoleo cedido.

Artículo 2°.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, coordinar con los representantes legales de los conventos señalados para la cesión en calidad de usufructo, los nichos que se detallan a continuación:

1. En la parte frontal derecha 5 (cinco) nichos: Hermanas Clarisas. Monasterio de Santa Clara.
2. En la parte frontal izquierda 5 (cinco) nichos: Hermanas Carmelitas. Monasterio de Santa Teresa.
3. En el lado derecho 5 (cinco) nichos: Hermanas Clarisas. Monasterio de Santa Clara, respetando el Derecho Propietario acreditado por la comunidad Religiosa "Asilo Boeto".
4. En el lado izquierdo 11 (once) nichos: 5 (cinco) destinados a las Hermanas Carmelitas; Monasterio de Santa Teresa 6 (seis) destinados a las Hijas de Santa Ana. Congregación Hijas de Santa Ana. Respetando el Derecho Propietario acreditado por la Comunidad Religiosa "Asilo Boeto".

Artículo 3°.- El Ejecutivo Municipal deberá exigir el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General de Cementerios que se encuentra vigente a la fecha para la cesión en calidad de usufructo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 4°.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, tome todas las previsiones técnico legales y administrativas,

S.O. 06/18
Inf. PLENO / Fjs 74
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

para consolidar la cesión de los referidos nichos en calidad de usufructo, conforme a Ley, resguardando la propiedad pública municipal, como bien patrimonial de carácter institucional.

Artículo 5°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho.

Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 05 días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

